



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 490

RADICACIÓN No.175134089001-2022-00049-00

I. A S U N T O:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. EDILBERTO GALLEGU VALLEJO, en contra del señor RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, por pago total de la obligación.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El artículo 461, inciso 2° del Código General del Proceso, establece: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que, con los dineros depositados dentro de este juicio, se cubre la totalidad de la deuda, motivos más que suficientes para decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso se adeuda la suma de \$227.683.00 y para cubrir la obligación se encuentra consignado el título de depósito judicial No. 418600000008680 del 30/10/2023, por \$438.638.00, cantidad que como es lógico cubre el total de la deuda, se ordenará la terminación del proceso por pago total.

2.4 De la misma manera, se ordenará notificar al Señor Pagador del Fondo Educativo Departamental – FED-, de la ciudad de Manizales, a fin de que levante la medida de embargo de la quinta (1/5) parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal devengado por el señor RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, como docente al servicio del Colegio La Milagrosa – Vereda La Palma, de Pácora, Caldas, que fuera comunicada el 04 de marzo de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. EDILBERTO GALLEGU VALLEJO, en contra del señor RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre la quinta (1/5) parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal devengado por el señor RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, como docente al servicio del Colegio La Milagrosa – Vereda La Palma, de Pácora, Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión del Fondo Educativo Departamental – FED-, de la ciudad de Manizales., para que proceda de conformidad. Librar el oficio respectivo.

CUARTO: HACER entrega al señor EDILBERTO GALLEGO VALLEJO, la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$227.683.00) MONEDA LEGAL, cantidad con la cual se cubre la totalidad de la deuda.

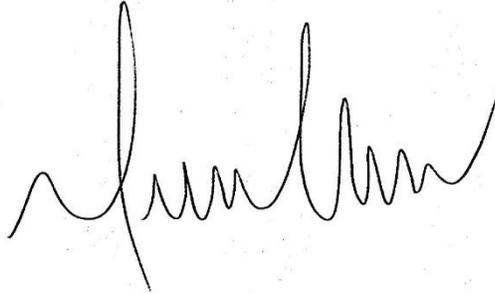
QUINTO: Antes de dar cumplimiento a los numerales anteriores, se ordena realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 418600000008680 del 30/10/2023, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$438.638.00) MONEDA CORRIENTE, así:

a.- Uno por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$227.683.00) MONEDA LEGAL, a favor del Sr. EDILBERTO GALLEGO VALLEJO

b.- Otro por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$210.955.00) MONEDA CORRIENTE; para el Sr. RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez